

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

EST-VCT-GIAM-184

ESTADO No. 184

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 26 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22/10/2021	AUT-350-30	<p>DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Requerir al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la ley y una vez se surta la diligencia de notificación del presente acto administrativo proceda a PRESENTAR las explicaciones relacionadas con el número de metros lineales perforados. Lo anterior teniendo en cuenta la consideración en el ítem de ASPECTOS GEOLOGICOS – B2 EXPLORACIÓN. -EXPLICAR con base en lo señalado en las consideraciones del ítem de ASPECTOS GEOLOGICOS – B4 RESERVAS, lo siguiente: A qué se debe el aumento de las reservas probables del proyecto y la disminución de los recursos medidos. Realizando de manera general un comparativo entre los estimativos de las reservas probadas a 31 de diciembre de 2021, con los datos establecidos por el titular al 31 de agosto de 2019 y la producción generada en los meses subsiguientes a esta estimación. Existe una diferencia marcada en las reservas probadas del FBM, que se hace necesario explicar por parte del titular. PRESENTAR la reconciliación respectiva de los recursos y reservas del proyecto que dieron como resultado las estimaciones presentadas en el FBM a 31 de diciembre del año 2019. En donde se expliquen las consideraciones y demás condiciones que dieron como resultado las estimaciones presentadas de recursos y reservas para el año 2020. - DILIGENCIAR la casilla “Estándar CRIRSCO”, bajo el cual reporta la información de recursos y reservas. AJUSTAR la información de carácter social presentada, teniendo en cuenta que: De acuerdo con la información reportada por el titular minero en el Seguimiento en Línea - SEL realizado por la Autoridad Minera el 15 de octubre de 2020, con corte 31 de diciembre de 2019 el personal contratado directamente ascendía a 504 personas, cifras que coinciden con las cifras reportadas por el titular minero en el FBM en la clasificación de género, no obstante, en cuanto a la clasificación por vinculación el titular minero reporta en el FBM, 34 temporales que sumado a 504 empleados permanentes suman en total 538, lo cual difiere de las demás cifras totales. De otra parte, en cuanto a la clasificación por procedencia, específicamente empleo local en el FBM reporta 250 y en el SEL reportaron 226, también hay diferencias en cuanto a las cifras reportadas por nivel, en el SEL informan la contratación de 165 personas como administrativos y 339 como personal operativo que difiere</p>

					<p>de lo reportado en el FBM. ACLARAR la información reportada en el ítem J. ASPECTOS SOCIALES, en los siguientes literales: J2. Inversión social: NO CUMPLE, el titular reporta inversiones voluntarias para el año 2019 por valor de \$650.000.000, en contraste, en el SEL el titular minero reportó inversiones voluntarias por valor de \$632.087.800. De otro lado, el titular reporta inversión obligatoria PMA por valor de ciento cincuenta y cuatro pesos (COP \$154.00), y el mismo valor como inversión acumulada. J3. Adquisiciones de bienes y servicios: NO CUMPLE, de acuerdo con lo reportado por el titular minero en el FBM 2019, el porcentaje de adquisiciones que se realizan a nivel nacional es del 96%, en el extranjero 4% y en el departamento donde está ubicado el proyecto 9%, que suman 100% por lo tanto, el titular minero debe aclarar si el 9% reportado como adquisiciones en el departamento donde está ubicado el proyecto hace parte del 96% nacional, de ser así hacer la corrección respectiva. DILIGENCIAR la casilla "Recuperación" del numeral B.5 Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. Instalación mina. EXPLICAR de conformidad con la información anotada en el punto 3 sobre ASPECTOS TECNICOS: Por qué la Producción Bruta reportada en el numeral C1. Producción para este periodo, no está acorde con lo referenciado por el titular durante las visitas de seguimiento y control e información allegada a la autoridad. Lo anterior El titular minero mediante el formato básico minero semestral año 2019, informo que los días de suspensión de actividades durante el primer semestre fueron 78, lo cual no corresponde a lo reportado en este formato. La información reportada en el numeral H. Inversión, no está acorde con lo referenciado por el titular en el formato básico minero anual 2018. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503208	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	22/10/2021	AUT-210-3239	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT. 901139211, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503208. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador</p>

					de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503210	SECOYA GOLD SAS, ORO BARRACUDA S.A.S.	22/10/2021	AUT-210-3240	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SECOYA GOLD SAS identificada con NIT. 901139368 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503210 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

					notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22/10/2021	VSC N.º 157	Teniendo en cuenta la cláusula antes citada y las demás disposiciones del contrato, es del caso REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A. para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo establecido en la ley allegue: Listado de activos (bienes muebles e inmuebles) en formato Excel, que contenga código y descripción del activo, fecha y valor de adquisición, depreciación acumulada, valor neto o saldo en pesos colombianos. Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, con sus respectivas notas y dictamen de los revisores fiscales. Balance de Prueba a 31 de diciembre de 2020 a nivel de subcuenta. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	22/10/2021	VSC N.º 158	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de <u>TREINTA (30) DÍAS</u> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe. TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y demás normas concordantes, para que el término de <u>QUINCE (15) DÍAS</u> contados a partir de la notificación del presente Auto, evidencié haber cumplido con los requerimientos efectuados mediante Auto VSC-127 del 26 de agosto de 2021 , toda vez que conforme se consigna en el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021, no se ha dado respuesta a ninguno de ellos y se evidencia riesgos potenciales a la estabilidad y seguridad de las labores mineras

(por manejo inadecuado de aguas de escorrentía en superficie y almacenamiento de agua dulce a nivel subterráneo), que deben ser atendidos con obras, estudios, formulación de diseños y evidencias que deben ser allegadas a esta autoridad, esto es: **“Se REITERA REQUERIR** al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas efectuadas mediante el informe de visita No. VSC – 014 del 30 de abril de 2021 y allegar ante la Autoridad Minera evidencia de su cumplimiento. **Se REITERA REQUERIR** al titular minero para que allegue ante la Autoridad Minera el informe técnico minero del segundo semestre del 2020. **Se REITERA REQUERIR** al titular para que allegue a la autoridad minera el informe estructural correspondiente al primer semestre de 2021. **Se REITERA REQUERIR** al titular que debe programarse monitoreo constante a la grieta ubicada en la sobre guía 380 balcón del ángel, del coro, al lado izquierdo mirando hacia la cruz y el análisis debe concluir con el tipo de intervención a realizar y la implementación de estas, información que debe ser allegada a la autoridad minera, durante esta inspección de fiscalización no se evidencia intervención alguna. **Se REITERA REQUERIR** MONITOREAR, ANALIZAR e INTERVENIR el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16 ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras, este asentamiento va direccionado hacia las tres naves principales de la catedral por lo cual se deben tomar acciones, acciones que deben ser informadas a la autoridad minera. **Se REITERA REQUERIR** al titular minero, para que allegue los formatos de liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. **Se REITERA REQUERIR** a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2018, 2019 2020 y 2021 establecidas en al Clausula Tercera del Contrato de Concesión, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho **Requerimiento** fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. **Se REITERA REQUERIR** al titular minero, para que remita a la ANM los soportes de cumplimiento del pago de la Obligación contractual atinente a la Inversión en Obras de Desarrollo Regional de los años 2018,2019,

					<p>2020 y 2021, establecidas en la cláusula tercera del contrato de concesión HIQO-03, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago y así mismo, proceda a remitir las actas respectivas actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula en mención. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. Se REITERA Requiere al titular para que allegue ante la Autoridad Minera los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, o el cronograma de actividades de dichos estudios (...)" TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	734-17-001	MARÍA OMAIRA MORALES DE MELAN	22/10/2021	GET N.º 161	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 224 del 22 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 224 del 22 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: "Presentar los planos de delimitación definitiva y topográfico, además de todos los mapas soporte que se generen (geológicos, geomorfológico, amenaza, entre otros), con la delimitación del polígono que se encuentra establecido en la Resolución N° VCT- 000254 del 21 de abril de 2021, esto es teniendo en cuenta un área de 9,8338 hectáreas y la alinderación conformada por los 12 vértices del polígono allí determinados. Se hace</p>

necesario que para la elaboración de la cartografía geológica se tomen las estaciones de campo a lo largo de todo el Subcontrato de Formalización, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesores de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada metro, de acuerdo a la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el subcontrato de formalización, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el subcontrato de formalización, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas, con su continuidad lateral y vertical (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del subcontrato de formalización. 5. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área del subcontrato, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico el área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera, así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de

la zona. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).

Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización en un mapa de la totalidad de las muestras tomadas en cada uno de los apiques, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente. Se requiere ajustar el modelo geológico y estructural del yacimiento, para lo cual se debe tener en cuenta el polígono establecido en la Resolución N° VCT-000254 del 21 de abril de 2021 correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera N° 734-17-001." Presentar la estimación y distribución del recurso, las cuales se deben realizar teniendo en cuenta el polígono establecido en la Resolución N° VCT-000254 del 21 de abril de 2021. La estimación y distribución deben ir acompañadas de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, la fecha efectiva de la estimación y la tabla con la estimación del recurso." **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 734-17-001**, deberá atender las recomendaciones dadas en la parte considerativa del presente auto, sobre la presentación de la información para la estimación de las reservas minerales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Se **Requiere** al titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 734-17-001**, para que se ajuste y allegue la información sobre la

					<p>Estimación de Recursos y Reservas Minerales del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Informar a al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, se informe a esta entidad el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. No. 734-17-001. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora MARÍA OMAIRA MORALES DE MELAN, En calidad de subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	<p>DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y</p>	22/10/2021	GET N.º 162	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 16 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre del 2023 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AD7-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 225 del 22 de octubre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AD7-111, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 225 del 22 de octubre del 2021 en su numeral 3.1.3., respecto de la Estimación del Recurso, como es: Corregir en el documento técnico la información relacionada con el área del polígono del Contrato de Concesión, cuya alinderación debe coincidir con las coordenadas registradas en el Certificado de Catastro y Registro Minero. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo del título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación,</p>

		<p>ARACELI MONTOYA PARRAGA</p>			<p>descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, de deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> En cuanto a la información relacionada con la geología local y estructural, es necesario realizar la correcta descripción de las mismas, teniendo en cuenta la información resultante de una cartografía geológica detallada levantada en el área de interés del proyecto minero por medio de estaciones de control geológico y levantamiento de columnas estratigráficas; lo anterior se debe ver reflejado en la descripción a nivel de miembros de las unidades geológicas locales y sobre todo en la descripción detallada a nivel de capas de las formaciones de interés. Debe quedar claro en el documento de donde provienen las areniscas y las arcillolitas (Formación Labor y Tierna Miembro Inferior – Ksglti, Formación Labor y Tierna Miembro Superior – Ksglts - o Formación Guaduas) determinadas como materiales de interés económico. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada metro. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y el Sondeo Eléctrico Vertical – SEV llevado a cabo. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. Se requiere la presentación de columnas estratigráficas levantadas directamente sobre el área del título minero, a la escala que el Geólogo determine, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Las columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, líneas de dureza, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras; además de su ubicación en un mapa y su correspondiente registro fotográfico. Adicional, con el producto del levantamiento de las columnas se debe realizar una correlación estratigráfica entre ellas (integrar la información interpretada en el SEV realizado, con dicha correlación), ello con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical de las capas que conforman el yacimiento, en especial los niveles de areniscas y arcillolitas (materiales de interés económico), y así soportar la construcción del modelo geológico y estructural del yacimiento. Posterior a la elaboración del mapa geológico local,</p>
--	--	---	--	--	---

el cual debe estar soportado con estaciones de campo y columnas estratigráficas levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (areniscas y arcillolitas por separado). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, tanto para las arenas como para las arcillas. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación

del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo. **11.** Por todo lo anterior, se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 100 de 2020, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, que deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, que deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, del Acto Administrativo en que se prorrogue la Viabilidad Ambiental del proyecto, vigente, ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO QUINTO:** Informar **a los señores** DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y ARACELI MONTOYA PARRAGA, titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, que toda la información que se presente respecto al trámite de la actualización del documento técnico "PTI", debe ser firmada y avalada por los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988. **ARTICULO SEXTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales

					<p>No. 12-43-101003310, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AD7-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y ARACELI MONTOYA PARRAGA,, titulares de Contrato de concesión para Mediana Minería No. AD7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S	22/10/2021	GET N.º 163	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la solicitud de Ampliación Cupo Material Explosivo, para el título No. 867T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 227 de fecha 22 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la Ampliación Cupo Material Explosivo, como lo indica el numeral 3.3 del concepto técnico GET No. 227 de fecha 22 de octubre de 2021, como es: 1. Presentar las bocaminas con las respectivas coordenadas, en las que se requiere el uso del explosivo y que son parte del proyecto minero teniendo en cuenta que las bocaminas LA JOYA (CISQUERA II-05P), EL MORAL CISQUERA II-07P Y EL MORAL PIEDRO II, se encuentran con actividades de cierre y abandono de acuerdo al AUTO GSC-ZC - 001388 de fecha 24 de agosto de 2021, por lo tanto, no pueden seguir siendo parte de las bocaminas autorizadas para uso y consumo de explosivo. Tener en cuenta que las Bocaminas para la utilización del explosivo deben contar con licenciamiento ambiental y estar aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y contar con la viabilidad para la utilización como medio de arranque, el explosivo. Aclarar si la bocamina Zuncho Forigua cuenta con la</p>

viabilidad para hacer uso de explosivo, teniendo en cuenta que dentro del AUTO GET No 000155 del 12 de octubre de 2018 donde se dispone la aprobación a la modificación al Programa de TRABAJOS y Obras (PTO) y el consumo de explosivos de acuerdo a la justificación presentada para el año 2019, no está definida esta bocamina. Presentar las cantidades definidas de explosivos (Indugel permisible y accesorios), para el año 2022, así como el factor de carga en función del volumen (kg/m3) a emplear. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T** que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “Proyecto licenciado línea. Poliducto del Oriente (SEBASTOPOL TOCANCIPA). Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO QUINTO: Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo con su competencia declare el desistimiento de la solicitud de modificación al PTO de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, en razón a que la sociedad titular no dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO GET No. 000024 del 12 de febrero del 2021, respecto de la solicitud de actualización del uso de explosivos y la Inclusión de la Bocamina “CONSUELO 03P”. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. 867T** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al

					Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la PROMINCARG S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 867T , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19896, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC-000378 del 14 de septiembre de 2021. Tales como: ☐ Realizar mantenimiento de las vías internas y de sus sistemas de drenaje, toda vez que durante la visita se observaron en mal estado. ☐ Iniciar las obras de construcción del jarillón sobre la margen del río Machetá para minimizar los riesgos de desbordamiento del mismo hacia las fincas que se encuentran aledañas. ☐ Elaborar y mantener las instalaciones de la mina, plano de las labores actualizado. ☐ Presentar la modificación de la Licencia Ambiental, en relación al beneficiario, toda vez que se encuentra a nombre del anterior titular. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe técnico explicando la causa de la inactividad que viene presentando el título desde el año 2020, pese a que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000378 del 14 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000017 del 06 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 004 del 07 de enero de 2021, le fueron realizados

					<p>requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19155	<p>LUIS EDUARDO MELO ALVAREZ, GLADIS MARÍA MELO ALVAREZ, MARIELA LIGIA MELO DE MÉNDEZ Y ANA JOSEFA MELO ALVAREZ</p>	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1717	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19155, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de ejecutar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de Mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento de la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el cerramiento y delimitación del lago de sedimentación que se encuentra dentro del título minero. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 3. REQUERIR a los titulares, para que terminen de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 001895 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 380 del 14 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: Se evidenció instalación de mojonos sobre los linderos del título; instalación de señalización del lago de sedimentación; sin embargo, no cuenta con ningún tipo de cerramiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 380</p>

					del 14 de septiembre de 2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera para que se abstenga de realizar actividades mineras dentro del área del título hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000445 del 15 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Presentar justificación del por qué no se está dando cumplimiento a la producción aprobada. Presentar registros de entrega de los residuos peligrosos. Instalar señalización en vías de acceso al título y frente de explotación. Para lo cual,

					<p>se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000436 del 15 de octubre de 2021. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000841 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	VIS LTDA	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1720	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II, III del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar a través del Sistema de Gestión Integral Minera – ANNA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de SETECIENTOS CINCUENTA</p>

MIL PESOS MCTE (\$750.000), la cual debe estar firmada por el tomador y con vigencia anual. Se aclara al titular que mediante radicado No. 20201000984332 del 03 de febrero de 2021, allegó póliza de cumplimiento No. 30-43101001135, expedida por la compañía aseguradora, Seguros de Estado S.A, con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, con un valor asegurado de \$750.000, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000876 del 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que a partir del 20 de octubre de 2020, las pólizas deben ser presentadas únicamente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000876 del 14 de octubre de 2021. 4. Informar que la póliza minero ambiental presentada mediante comunicación radicada No 20201000984332 del 03 de febrero de 2021, expedida por

la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000876 del 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que, a partir del 20 de octubre de 2020, las pólizas deben ser presentadas únicamente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-Minería. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001268 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de los siguientes trámites: De la elaboración de la minuta del nuevo Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución SFOM No. 312 del 30 de noviembre de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 02 de marzo de 2011, la cual autorizó la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. EET-121, EET-122 y EH5-071 suscritos con la sociedad VIS Ltda, y aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la integración de las áreas de los Contratos No. EET-121, EET-122 y EH5-071, y que a la fecha no se ha evidenciado cumplimiento de lo ordenado. El trámite de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 2012-412-031230-2 del 05 de octubre de 2012, presentada por el Representante Legal de la sociedad titular junto con Certificado de Cámara de Comercio, y que a la fecha no se evidencia el respectivo cambio en el Registro Minero Nacional. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JGG-15541</p>	<p>KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1721</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGG-15541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV trimestres del 2018; I, II, III y IV trimestres del 2019; y I y II trimestre de 2020, con producción en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No 30-43-101001174, a través del aplicativo ANNA minería, por un valor a asegurar de \$60.412.200, de acuerdo con las observaciones indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000878 del 14 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Minero anuales 2015 y 2019, a través de la plataforma ANNA minería, junto con los planos de labores actualizadas para el período y demás anexos correspondientes, de acuerdo con las observaciones indicadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000878 del 14 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> La presentación del Formato Básico Minero anual 2020, a través de la plataforma ANNA minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La modificación de la Licencia Ambiental en lo referente al beneficiario y responsable, teniendo en cuenta que esta fue otorgada al señor VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA antiguo titular del contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, 2104, 2015, 2016, 2107, 2018, 2019 y 2020; y I, II y III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago, teniendo en cuenta que en el PTO aprobado se presentan reservas y producción para gravas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000878 del 14 de octubre de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001174 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IGJ-08051X</p>	<p>JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DEL ORIENTE S.A.S.</p>	<p>21/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1722</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres III, IV trimestre del año 2020 y I, II trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. DL023606, teniendo en cuenta que la misma debe estar firmada por el tomador y el valor a asegurar debe corresponder a \$323.567.388, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000877 del 14 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual año 2020 radicado No 20017-0 de fecha 08 de febrero de 2021, en la herramienta de ANNA MINERIA, teniendo en cuenta lo siguiente: - Se debe justificar el valor registrado en las reservas ya que en el entendido que son variables por las recargas deben estas ser iguales a las aprobadas en el PTO, o inferiores o superiores justificadas por una batimetría. - El plano de labores actuales debe ser presentado en Shape Files y NO en Autocad de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al IV Trimestre de 2016 y III trimestre del año 2021. Para anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000877 del 14 de octubre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002031 del 25 de noviembre de</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

					<p>2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, y mediante auto GSC-ZC No. 001298 de fecha 01 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares mineros que en adelante los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán de presentarse en un ÚNICO FORMULARIO por trimestre y minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, donde se relacione de manera compilada la producción total obtenida del título minero, y NO de la forma que se viene presentando, el cual puedes descargar desde el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar a Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023606 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1723	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003497, expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo valor asegurado es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$833.545.620), con vigencia hasta el 05 de septiembre de 2022. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV</p>

del año 2020, y los trimestres I y II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Ajustar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, respecto al ítem B4. Reservas, teniendo en cuenta que los valores que se consignan allí deben estar acorde a lo manifestado en el instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera y actualizados al año reportado considerando que las reservas probadas disminuyen proporcionalmente de acuerdo con la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas, de acuerdo a las recomendaciones presentadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000886 del 15 de octubre de 2021. La presentación de certificado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el cual se evidencie el estado actual del título minero en cuanto a su viabilidad ambiental; considerando que el último certificado presentado tiene fecha del 16 de julio de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto,

					<p>se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000886 del 15 de octubre de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Recursos Financieros del presente Auto y del Auto GSC-ZC No. 887 del 18 de junio de 2014, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.128.437), por concepto de la inspección de campo al área del título minero durante el año 2013. Así mismo, remitir el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 2013-500-04637-2 del 18 de febrero de 2013, para que se aplique el pago realizado por el titular, el cual fue aprobado a través de Auto GSC-ZC No. 887 del 18 de junio de 2014. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003497 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-08211X	HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, WILLIAM	21/10/2021	GSC-ZC N.º 1724	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-08211X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión</p>

**MONTOYA
BERMÚDEZ**

Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020; y los trimestres I, II y III del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$225.000), la cual debe estar firmada por el tomador y con vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes

					<p>o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000871 del 12 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000677 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Vicepresidencia de Contratación Minera respecto de la solicitud de renuncia en calidad de cotitular del contrato GKT-08211X, por parte del señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, presentada mediante radicado 27071-0 de fecha 03 de junio de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZÓN Y RAIMOND ANDRADE.	22/10/2021	GSC-ZC N.º 1725	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILB-11131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Capacitar al personal en temas de minería y Elementos de Protección Personal – EPP <input type="checkbox"/> Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad <input type="checkbox"/> Actualizar plan de emergencias <input type="checkbox"/> Elaborar el Plan de Transportes. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos</p>

					<p>para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. 2. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-002100 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000439 del 15 de octubre de 2021, evidencio incumplimientos respecto a: Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes, el cual Cumple parcialmente. Ultima actualización del plan con fecha de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000439 del 15 de octubre de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002100 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCO BARRANTES	22/10/2021	GSC-ZC N.º 1726	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-009-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título No. 02-009-97, dado que no cuenta con instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme al numeral 24.1.6 de la cláusula vigésima cuarta: caducidad.- de la minuta del Contrato en Virtud de Aportes que señala: <i>“El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la</i></p>

inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por CARBOCOL, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar....” en concordancia con lo establecido en el literal 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que ha incumplido las medidas de suspensión ordenadas mediante Auto GSC ZC 000730 de 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021 y Auto GSC-ZC No. 001470 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020. Las medidas incumplidas son las siguientes:

☒ SUSPENDA Y EVACUE TOTAL E INMEDIATAMENTE AL PERSONAL DE LAS LABORES SUBTERRANEAS toda vez que, durante el recorrido realizado en el inclinado principal de la BM El Alcaparro 1, se encontraron los niveles de oxígeno entre 18% a 18.5% y las concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles (entre 1.38% a 1.84%), lo cual genera una condición de riesgo inminente. **☒ SUSPENDA TOTALMENTE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO** adelantadas por los titulares mineros en la BM Alcaparro 1 georreferenciada en coordenadas N: 1.075.986, E:1.045.074 C: 2581 y BM Alcaparro 2 en coordenadas N: 1.075.758 E: 1.044.839 C: 2580 msnm, localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000396 de 24 de septiembre de 2021. **2. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000396 de 24 de septiembre de 2021, se evidenció que los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, NO cuentan con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad y se están realizando labores de explotación sin dicho documento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **3. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000396 de 24 de septiembre de 2021, se evidenció que los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, NO cuentan con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad y se están realizando labores de explotación sin dicho documento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **4. INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000396 de 24 de septiembre de 2021, se evidenció que los titulares del

					<p>Contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, NO cuentan con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad y se están realizando labores de explotación sin dicho documento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000396 de 24 de septiembre de 2021, se evidenció que los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, NO cuentan con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad y se están realizando labores de explotación sin dicho documento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	22/10/2021	GSC-ZC N.º 1727	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte 1926T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.9 del contrato, en concordancia con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte 1926T, debido al incumplimiento de las medidas impuestas en cuanto a mantener la suspensión de las actividades de minería en el área del título minero, hasta tanto presente el respectivo instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular minero que debe abstenerse Se REITERA al titular minero que debe ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que no cuenta con Viabilidad Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas en el artículo 332 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se mantiene la medida impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000842 de 28 de abril de 2021, en</p>

cuanto a que mantenga la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 227 del 03 de abril del 2017, notificado por estado jurídico 072 del 12 de mayo de 2017, donde ordenó suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental en el área del título (bocamina manto 8 (N: 1070959 E: 1030437) y bocamina manto 9 (N: 1070519 E: 1030509). 2. Reiterar la medida impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000842 de 28 de abril de 2021, en cuanto a suspender los trabajos de construcción y Montaje concerniente en la reubicación de la Bocaminas Mina Gemela localizada en las coordenadas N. 1.070.928 – E. 1.030.469 por no contar con la licencia Ambiental aprobada por la autoridad Ambiental competente. 3. Reiterar la orden de suspensión de mantenimiento impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000842 de 28 de abril de 2021 autorizadas en Auto GSC-ZC 227 de 03 de abril del 2017, toda vez que durante la visita realizada no se permitió por parte del encargado ingresar a verificar las condiciones de seguridad en las Bocaminas La gallinacera Bocamina donde ocurrió un accidente mortal el 17 de julio de 2018. 4. Informar que se debe Suspender de manera inmediata las labores de Construcción y Montaje concerniente en la reubicación de la Bocaminas Manto 6 localizada en las coordenadas N: 1070931 E: 1030450, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 5. Informar que se debe elaborar e implementar un plan de cierre y abandono, estableciendo un cronograma detallado de actividades y su cumplimiento, para la bocamina manto 6 (N: 1070896 E: 1030436). 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000308 del 19 de agosto de 2021. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000842 de 28 de abril de 2021 notificado por estado 066 de 30 de abril de 2021, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Corporación Autónoma Regional – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000308 del 19 de agosto de 2021, se evidenció que el título se encuentra adelantando actividades mineras sin contar con instrumentos ambiental vigente que garanticen su viabilidad; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar al alcalde Municipal de Cucunubá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000308 del 19 de agosto de 2021, se evidenció la realización de actividades sin contar el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la

					<p>Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>HBOO-05 (1936T)</p>	<p>CARBOEXPORT S.A.S</p>	<p>22/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1728</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBOO-05 (1936T), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC No. 409 del 28 de septiembre de 2021. ➤ H & O SAS (MINA MANTO 3): ☑ Diseñar e Implementar formatos de registro de inspecciones para trabajo seguro en alturas y Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas. ☑ Acondicionar nichos a lo largo del inclinado principal aprovechando los niveles explotados y así mismo realizar la respectiva señalización de estos. ☑ Implementar freno autónomo en el coche usado a la fecha de la visita, dado que el otro coche se encuentra en mantenimiento y este si cuenta con el respectivo freno. ☑ Dar manejo de aguas mediante realización de cunetas para darle manejo al agua de mina que se que se acumula al interior y/o centro de la carrilera en la cruzada uno de manto 3 a manto 1. ☑ Realizar el sellamiento hermético en el sector del frente del nivel 2 norte Manto 2, dónde se localiza el retroceso de la explotación toda vez que se registran concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden de 0.55% y así mismo señalar la labor explotada. ☑ Instalar manila para facilitar el acceso a los tambores de preparación y a los descuñes en los niveles 2 norte del Manto 2 y manto 3. ☑ Señalizar el sector donde las labores mineras se adentran al título minero No. HBOO-05. ☑ Fomentar el uso de autorescatadores en los cocheros mediante capacitación dado que en la inspección no se evidenció el porte del mismo, sino que se encontraban anclados al coche. ☑ Actualizar el registro digital del programa de capacitación anual ya que a la fecha de la inspección las capacitaciones ejecutadas en el mes de julio y agosto no estaban registradas. ☑ Actualizar capacitaciones al personal en arranque con martillo de mineral o roca y el sostenimiento de minas. ☑ Actualizar plan de sostenimiento en el sentido de incluir el tipo de sostenimiento empleado en las labores de explotación (canastas) en el manto 2 y</p>

complementar los análisis de estabilidad en las secciones excavadas con programas tales como phase o examine. ➤ INGETECOM SAS (MINA MANTO 0): Acondicionar el drenaje del nivel 2 manto 0, mediante la realización de cunetas para la circulación de agua en las abscisas 15m a 90m. Implementar sostenimiento en el frente del nivel 2 en manto 0, dado que a la fecha de la inspección se presentan 6 metros sin elementos de sostenimiento. Implementar sostenimiento temporal (taco con cabecero) al momento de realizar el avance en carbón, en el frente del nivel 2 manto 0, toda vez que a la fecha de la visita no se presenta ningún soporte temporal en este frente de desarrollo. Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m² a lo largo del nivel 2 en manto 0. Realizar el cambio de los extintores, se evidenció en superficie extintor con vigencia hasta abril de 2021. Aumentar los Procedimientos de Trabajo Seguro, ejemplo en arranque de mineral y/o roca, reforzador, instalación de carrilera, operación del malacate, patiero y demás procedimientos para ejecución de labores mineras subterráneas, según lo establecida en el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. Actualizar certificados del personal en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, los cuales tuvieron vigencia hasta el 03 de octubre de 2020. Señalar el pozo de descarga de mineral. Realizar capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. Dar cumplimiento con la entrega de dotación tres veces al año, dado que a la fecha de la inspección se evidenció que la última entrega se realizó el 28 de noviembre de 2020. Actualizar plano isométrico de ventilación según las condiciones actuales de la mina, la potencia de los ventiladores identificados en la visita no concuerda con las establecidas en el plano y así mismo aclarar el circuito de ventilación, toda vez que el administrador manifiesta que el aire limpio ingresa por el tambor de ventilación y en el plano se establece que por allí es evacuado el aire viciado. Actualizar el plan de sostenimiento en el sentido de incluir el estudio geotécnico y/o caracterización del macizo rocoso, relacionando los análisis de estabilidad en el manto 0 y manto 00, adjuntando ensayos de resistencia compresión, estableciendo el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de preparación y explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 409 del 28 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000891 del 4 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 73 de 12 de mayo de 2021, le fueron

					realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PEREZ TINJACA	22/10/2021	GSC-ZC N.º 1729	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000380 de 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000414 de 29 de septiembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a <input type="checkbox"/> Señalizar y hermetizar las labores abandonadas. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la Bocamina BM TRIUNFANTE 2: <input type="checkbox"/> Capacite o certificar al personal que labora en la mina, en competencias laborales, en seguridad y salud en labores subterráneas. <input type="checkbox"/> Realice capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. <input type="checkbox"/> Disponga del curso de trabajo seguro en alturas, para los trabajadores que realizan trabajos en altura. <input type="checkbox"/> Implemente, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. <input type="checkbox"/> Realice, el registro de la inspección a los equipos para trabajos en alturas. <input type="checkbox"/> Obtenga, la certificación de los equipos para trabajos en alturas. <input type="checkbox"/> Disponga de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. <input type="checkbox"/> Disponga del registro y realizar socialización al personal, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. <input type="checkbox"/> Realice e implementar Plan de transporte. <input type="checkbox"/> Realice socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores. <input type="checkbox"/> Disponga de evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. <input type="checkbox"/> Realice</p>

capacitaciones sobre el uso adecuado de los elementos y equipos de protección. Capacite, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. Realice simulacro de evacuación de las labores mineras. Realice e implementar Plan de Ventilación, según los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Realice e implementar Plan de Sostenimiento, según los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Realice registros actualizados de las concentraciones de gases en libros y tableros de control. Realice registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros. Realice señalización y demarcación en las áreas restringidas y abandonadas (Niveles: 3 Sur, 3 Norte y 5 Norte), y en la ruta de evacuación. Capacite, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. Disponga de equipos para la detención de gases, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, en su artículo 46. Actualice, y publicar isométricos de ventilación, plano de riesgos, plano de las labores mineras, plano de emergencias, que cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Realice señalización con colores reflectivos, en los nichos del inclinado principal. Realice e intensificar las actividades de mantenimiento, al sostenimiento en los niveles: 1 Sur, 1 Norte, 2 Sur, 2 Norte, 3 Sur. Realice e implementar sistema de drenaje (cunetas de desagüe), en todos los niveles. Instale, elementos de sostenimiento en los niveles: 1 Sur, 2 Norte, 2 Sur, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Instale malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el titular, con la intención de minimizar el riesgo existente en el pozo de descargue y tolvas internas. Coloque escalones o pasos de madera, en el inclinado principal. Realice actividades de orden y aseo en toda la mina. Adecue ruta de evacuación (Instalar manila de seguridad). Disponga de nichos de seguridad en todos los niveles donde circule personal y elementos de transporte y no cumplan con la distancia mínima establecida en el Decreto 1886 del 2015. Coloque o instalar abscisado en los niveles: 1 Norte, 1 Sur, 2 Norte, 2 Sur, 3 Norte, 3 Sur, 4 Sur, 6 Norte y 6 Sur. Instale forros en el sostenimiento, donde se evidencie desprendimiento de rocas. Mejore las instalaciones eléctricas (Encauchetar las uniones de los cables). Implemente sistema de bloqueo en los puntos de cargue de las vagonetas, para evitar movimientos no previstos. Instale barreras o neutralizadores de polvo, en el Nivel 6 Norte y en el Nivel 6 Sur. Adecue y dotar, refugios de seguridad al interior de las minas, según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Implemente mejoras al circuito de ventilación (Nivel 6 Sur), debido a que las concentraciones de metano (CH4) se encuentran cercana a superar los límites permisibles. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR MEDIDA DE SEGURIDAD DE ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES en la mina TRIUNFANTE 3** localizada dentro del área de reserva especial declarada AREMIT-08021X; en las coordenadas N1.070.428 E1.030.712 y cota 2.669m en la vereda pueblo viejo, Cucunuba, debido a que las labores mineras se dirigen al título No. GFO-081; así mismo al momento de la visita no se prestó la documentación que aportará un contrato de operación con el titular minero, igualmente la BM triunfante 3 cuenta con riel en madera y de tal forma está prohibida la circulación de personal en vagoneta sobre rieles de madera, así mismo, el tablero de gases no está diligenciado. **2. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000414 de 29 de septiembre de 2021. **4. INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000380 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5. INFORMAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA – CAR**, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000414 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció que en la Bocamina Triunfante 3, se reiteró **MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, debido a que se encuentra localizada dentro del área de reserva especial declarada ARE-MIT-08021 y las labores mineras se dirigen hacia al título No. GFO-081, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000414 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció que en la Bocamina Triunfante 3, se reiteró **MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, debido a que se encuentra localizada dentro del área de reserva especial declarada ARE-MIT-08021 y las labores mineras se dirigen hacia al título No. GFO-081, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

					obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	22/10/2021	GSC-ZC N.º 1730	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Autorizar durante el periodo de cuatro (4) meses al titular del contrato de concesión No 1913T, labores de mantenimiento, relacionadas con los servicios mineros de electrificación, sostenimiento, ventilación y desagüe, conforme a las actividades contempladas a realizarse en el Inclinado, Nivel 3, Nivel 4, Cruzada y Tambores de ventilación en la mina El Rubí, empleando los recursos humanos, tecnológicos, físicos y financieros estipulados allí. El término estipulado en el presente acto administrativo se cuenta a partir de la notificación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar a la sociedad titular que no se autorizan labores de desarrollo, preparación, explotación ni de construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión No. 1913T, conforme a lo dispuesto en Auto GSC-ZC 000893 del 04 de mayo de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000188 de 23 de abril de 2021 y en el auto GSC-ZC No 001612 del 04 de octubre de 2021, notificado por estado No 171 del 06 de octubre de 2021, que confirmó las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización del 22 de septiembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el título no cuenta con la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente. 3. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>RPP-357-003</p>	<p>EMPRESA MINERA CROESUS SAS, JOSE WILSON FLOREZ</p>	<p>22/10/2021</p>	<p>GLM N.º 140</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. RPP-357-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000732412 del 14 de septiembre de 2020 entre LA EMPRESA MINERA CROESUS SAS identificada con Nit. 811002172-1 en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. RPP-357, y el pequeño minero el señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.446.07, para la explotación de un yacimiento de Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, en el departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. RPP-357, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la EMPRESA MINERA CROESUS SAS identificada con Nit. 811002172-1 en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. RPP-357, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. RPP-357-003, y al señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.446.07 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>32030 (573-17)</p>	<p>JOSE RAMON MORALES FLOREZ, VICTOR HUGO GIRALDO RAMIREZ</p>	<p>22/10/2021</p>	<p>GLM N.º 141</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 32030, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 7 de septiembre de 2021, el señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573- 17, y el pequeño minero el señor VICTOR HUGO GIRALDO RAMIREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.090.355, para un yacimiento clasificado técnicamente como ORO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de NEIRA y QUINCHIA, en los departamentos de CALDAS y RISARALDA respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al</p>

					<p>titular del Contrato de Concesión No. 32030, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 32030, y al señor VICTOR HUGO GIRALDO RAMIREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.090.355 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. . Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	30855 (573-17)	JOSE RAMON MORALES FLOREZ, CESAR AGUSTO CASTAÑO OSORIO	22/10/2021	GLM N.º 142	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 30855, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 17 de agosto de 2021, el señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17, y el pequeño minero el señor CESAR AGUSTO CASTAÑO OSORIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.088, para un yacimiento técnicamente clasificado como OROY DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de NEIRA y QUINCHIA, en los departamentos de CALDAS y RISARALDA respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 30855, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del</p>

					<p>contrato de concesión No. 573-17, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 30855, y al señor CESAR AGUSTO CASTAÑO OSORIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.088 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>26832 (BD6-151)</p>	<p>JORGE OMAR AVILA GALINDO, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO</p>	<p>22/10/2021</p>	<p>GLM N.º 143</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.186.237, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.098, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.168 y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.975.345, en calidad de titulares minero del contrato de concesión No. BD6-151, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 26832, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. La minuta está elaborada bajo el Decreto 480 de 2014, norma no aplicable a la presente trámite, por lo que se hace necesario que se ajuste en cada uno de los apartes, clausulados o incisos de la minuta con la normatividad que hoy aplica (Decreto 1949 de 2017). Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.186.237, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.098, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.168 y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.975.345 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. BD6-151, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor</p>

					<p>INOCENCIO PORRAS GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.099.925, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Carrera 25 a no, 1C-03 Santa Isabel, Bogotá; email: ing.luzmary@hotmail.com. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TJG-15181, TLI-08031, 500942, 502191</p>	<p>AGM DESARROLLOS SAS --- MAGRE S.A.S --- GLOBAL GMAR S.A.S. --- CAVO INGENIERIA SAS, (63168) INVERSIONES LUMA GB SA</p>	<p>25-10-2021</p>	<p>GCM No. 00198</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No TJG-15181, TLI-08031, 500942, 502191, en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. TJG-15181, TLI-08031, 500942, 502191, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que</p>

trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de tercero](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercero) o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el veintiséis (26) de noviembre de 2021, en el Salón Ciudadela de la Juventud, ubicado en el Barrio La Unión, en el municipio Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, a las nueve (09:00) am.

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, en el Salón Ciudadela de la Juventud, ubicado en el Barrio La Unión, en el municipio Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, a las nueve (09:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS	502789	TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S	21-10-2021	AUT-210-3221	ARTÍCULO PRIMERO .- proponente TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 9015114383 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo

<p>REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>					<p>Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502789.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 9015114383 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 7 8 9 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,</p>
---	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

					<p>cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad proponente TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S identificada con NIT. 9015114383 para que realice los trámites tendientes a incluir sus datos en la base de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s .</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo